



Junta Nacional de Justicia

### **PRUEBA M7**

1. En relación con los principios de la administración de justicia regulada en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú, marque el enunciado incorrecto:

a. **La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la electoral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.**

b. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

c. La pluralidad de la instancia.

d. El principio de no ser penado sin proceso judicial.

-- FIN DEL CASO --

2. Teniendo en cuenta la Ley N.º 31988.- Ley de Reforma Constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República del Perú, publicado en el diario oficial El Peruano 20 de marzo de 2024, marque el enunciado correcto:

a. Para ser elegido senador se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido cincuenta y cinco años al momento de la postulación o haber sido congresista o diputado, y gozar del derecho de sufragio.

b. Para ser elegido diputado se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido treinta y cinco años al momento de la postulación y gozar del derecho de sufragio.

c. **La Presidencia del Congreso de la República recae de manera alternada sobre los presidentes de cada cámara.**

d. Los senadores y diputados no pueden ser reelegidos de manera inmediata en el mismo cargo.

-- FIN DEL CASO --

3. ¿Cuándo suscribió el Perú la Convención Americana sobre Derechos Humanos?

a. 28 de julio de 1973.

b. 28 de julio de 1970.



Junta Nacional de Justicia

c. 29 de julio de 1975.

d. **27 de julio de 1977.**

-- FIN DEL CASO --

4. Los Estados Partes de la Convención sobre Derechos Humanos:

- a. Se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
- b. Para los efectos de la Convención, persona es todo ser humano.
- c. Se excluyen de los alcances de la Convención a las mujeres y minorías no reconocidas como dentro de los convencionalismos heteronormativos.

d. **a y b son correctas.**

-- FIN DEL CASO --

Se atribuye a Marco, en su condición de director de la Institución Educativa La Florida, haberse apropiado de S/ 1,500.00 del total de S/ 3,507.00, depositados por el Ministerio de Educación en su cuenta personal del Banco de la Nación, durante el mes de julio de 2022, destinados al mantenimiento de la infraestructura de la mencionada institución educativa que aquél presidía. De ese monto, gastó la suma de S/ 2,007.00 en la adquisición de cables de instalación de luz, focos, seis calaminas de hojas transparentes, quince unidades de tubos de instalación de luz, dos mesas y la cancelación del operario. No obstante, se apropió de la cantidad restante, que se comprometió a devolver a los padres de familia del centro educativo en el mes de octubre de 2022, a fin de que, según su dicho, no se configure el delito de peculado por el cual se le iba a denunciar. Marco no cumplió su promesa y fue denunciado por la APAFA ante la Fiscalía.

5. Sobre el momento consumativo del delito de peculado:

- a. **La consumación se realizó instantáneamente al producirse la apropiación de dinero de parte de Marco, vale decir, cuando incorporó el patrimonio público a la esfera del patrimonio privado.**
- b. La consumación se realizó posteriormente cuando Marco no devolvió el dinero en la fecha señalada, vale decir, cuando incorporó el patrimonio público a la esfera del patrimonio privado.
- c. La consumación se realizó posteriormente al producirse la denuncia de la APAFA ante las autoridades del Ministerio Público.



Junta Nacional de Justicia



- d. La consumación se realizó instantáneamente cuando la APAFA tomó conocimiento de que Marco se había apropiado del dinero e incorporó el patrimonio público a su patrimonio privado.

-- FIN DEL CASO --

6. Respecto a los elementos de tipicidad penal que reclama el delito de peculado doloso:

- a. Es un delito especial impropio, que admite la presencia del elemento subjetivo del tipo, que es el animus rem sibi habendi, no alcanzable a la figura culposa.
- b. Es un delito especial propio, que admite la presencia de un elemento subjetivo del tipo, que es el animus rem sibi habendi, alcanzable a la figura culposa.
- c. **Es un delito especial propio, que admite la presencia de un elemento subjetivo del tipo, que es el animus rem sibi habendi, no alcanzable a la figura culposa.**
- d. Es un delito especial impropio, que admite la presencia del elemento subjetivo del tipo, que es el animus rem sibi habendi, alcanzable a la figura culposa.

-- FIN DEL CASO --

7. Señale que sentencia tiene la condición de precedente vinculante:

- a. Son las sentencias emitidas por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la Republica que expresan la condición de precedente vinculante.
- b. **Son las sentencias del Tribunal Constitucional que expresan la condición de precedente vinculante.**
- c. Son las sentencias del tribunal constitucional.
- d. Son las sentencias emitidas por las Salas Supremas de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.

-- FIN DEL CASO --

8. Que norma deben aplicar los jueces en caso de incompatibilidad de una norma convencional y una constitucional

- a. Se debe preferir la norma convencional.
- b. Se debe preferir la norma constitucional.
- c. **Se debe preferir la norma que más favorezca a la persona y sus derechos humanos.**
- d. Se debe preferir la norma que más favorezca a la Estado y la Constitución.



Junta Nacional de Justicia



-- FIN DEL CASO --

9. Sobre la nulidad es correcto afirmar que:

- a. Es posible la convalidación de defectos absolutos y relativos cuando quienes tengan derecho a impugnarlo hayan aceptado, expresa o tácitamente, los efectos del acto.
- b. La nulidad relativa puede ser determinada de oficio por el juez competente.
- c. El incumplimiento de una cuestión previa involucra una nulidad relativa.
- d. **Bajo el pretexto de saneamiento de un defecto no puede retrotraerse el proceso a periodos ya precluidos salvo excepción debidamente regulada.**

-- FIN DEL CASO --

10. Es un supuesto de prueba anticipada:

- a. Informe pericial psicológico de víctima de agresión sexual.
- b. Examen médico a víctima de agresión sexual.
- c. Testimonio en juicio de víctima de agresión sexual.
- d. **Ninguna de las anteriores.**

-- FIN DEL CASO --

11. De acuerdo con el artículo 12 Libertad de Conciencia y de Religión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es correcto afirmar:

- a. Nadie puede ejercer religión distinta a la religión oficial del país del cual forma parte el ciudadano.
- b. Los padres y en su caso los tutores tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban única y exclusivamente una educación católica.
- c. **Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.**
- d. El ejercicio de la libertad de conciencia es irrestricto sin importar la afectación a terceros.

-- FIN DEL CASO --



Junta Nacional de Justicia



12. Con relación a la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es correcto afirmar:

- a. **Para que una petición presentada ante la Comisión IDH es necesario que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna.**
- b. Que la materia de petición se encuentre pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional.
- c. No hay ningún requisito previo que cumplir para efectos que la petición presentada ante la CIDH sea admitida.
- d. La competencia de la CIDH sólo es ejercida una vez al año.

-- FIN DEL CASO --

13. Sobre las opiniones consultivas solicitadas ante la Corte IDH, es correcto afirmar:

- a. Son sentencias no vinculantes con relación a un caso específico sometido a su jurisdicción.
- b. **Son solicitudes de opinión consultiva previstas en el artículo 64.1 de la Convención, a través de las cuáles se formulan preguntas específicas sobre las cuáles se busca obtener una opinión de la Corte. Es propia de la función consultiva de la Corte IDH.**
- c. Son opiniones sobre la legislación interna de cada Estado parte las mismas que son resueltas por la CIDH.
- d. Son sentencias vinculantes que se incorporan a la jurisprudencia del Estado del Perú.

-- FIN DEL CASO --

14. De acuerdo con los principios de Legalidad y de Retroactividad, regulados en el artículo 9 de la Convención Americana de Derechos Humanos, es correcto afirmar:

- a. **Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.**
- b. No se encuentran regulados en la Convención.
- c. Su regulación se sujeta a la legislación interna de cada Estado parte.



Junta Nacional de Justicia

- d. Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial.

-- FIN DEL CASO --

15. Según el artículo 33 de la Convención Americana de Derechos Humanos, Son competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados partes:

- a. **La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (Comisión IDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).**
- b. **La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).**
- c. La Organización de Estados Americanos y los Estados partes.
- d. La jurisdicción interna y el sistema legislativo de los Estados partes.

-- FIN DEL CASO --

16. Sobre el Caso Habitantes de La Oroya Vs. Perú, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas del 27 de noviembre de 2023, la Corte IDH, declaró:

- a. La ausencia de responsabilidad del Estado peruano al no haber encontrado contaminación alguna en el medio ambiente de la Oroya, señalando que es responsabilidad de los pobladores de la zona proteger su medio ambiente.
- b. La ausencia de impactos ambientales y afectaciones de la salud en los habitantes de la Oroya fue determinante para que la Corte no encontrara responsabilidad en el Estado peruano.
- c. **La responsabilidad internacional del Estado de Perú por las violaciones de derechos humanos de 80 habitantes de la Oroya, como consecuencia de la contaminación del aire, agua y suelo producida por las actividades minero-metalúrgicas en el Complejo Metalúrgico de la Oroya, y por el incumplimiento del Estado de regular y fiscalizar las actividades del Complejo Metalúrgico.**
- d. La responsabilidad del Estado peruano por las violaciones a la intimidad y derecho de libertad de expresión de 80 habitantes de la Oroya.

-- FIN DEL CASO --

Miguel Asturias es un reconocido comerciante de muebles en la ciudad de Pucallpa, por lo que cuenta con muchos competidores y detractores en su ciudad. Uno de ellos presentó una



Junta Nacional de Justicia



denuncia en su contra, atribuyéndole haber traficado productos forestales maderables de forma ilegal, a raíz de que lo grabó en una conversación admitiendo que sus muebles eran elaborados con Shihuahuaco, un tipo de árbol protegido cuya tala es totalmente ilegal. Por ello, el Fiscal Penal de Turno requirió el apoyo de la policía para detenerlo en flagrancia. Con todo ello, el denunciante le pidió al Fiscal que detenga a Miguel Asturias y solicite un proceso inmediato en su contra. No obstante, no se tenía certeza de que la madera sea de Shihuahuaco, puesto que el perito del SERFOR no podía realizar la pericia en un plazo menor a 7 días.

17. ¿Sería válido solicitar la incoación de un proceso inmediato en el presente caso?

- a. Sí, pues existe detención en flagrancia, requisito único para el proceso inmediato.
- b. **Sí, por la confesión de su delito en un video, pero probablemente se rechace el pedido.**
- c. No, en los delitos ambientales no se puede solicitar la incoación del proceso inmediato.
- d. No, el Ministerio Público solo podrá solicitar incoar el proceso inmediato cuando cuente con la confesión del imputad y otras pruebas que lo respalden.

-- FIN DEL CASO --

18. ¿Qué mecanismo de simplificación procesal podría aplicarse en esta etapa preliminar?

- a. El principio de oportunidad.
- b. La conclusión anticipada del proceso.
- c. La colaboración eficaz.
- d. **La terminación anticipada del proceso penal.**

--FIN DE CASO--

19. Según el artículo 5. Derecho a la Integridad Personal de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es correcto afirmar:

- a. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre.
- b. **Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.**
- c. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.
- d. Nadie puede ser privado de su integridad personal.

--FIN DE CASO--



20. Sobre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es correcto afirmar:

- a. **Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de esta Convención por un Estado parte.**
- b. Para acceder a la Comisión mediante una petición se debe agotar de manera previa la jurisdicción de la Corte IDH.
- c. Tanto la CIDH y la Corte IDH tienen iguales funciones y por lo tanto resulta indistinto acudir a una u otra.
- d. Tanto la CIDH y la Corte IDH son órganos absolutamente distintos y no los vincula competencia alguna.

--FIN DE CASO--

Edu y Roxana son amigos desde la secundaria, ahora ya ambos mayores de edad. Edu tenía intenciones amorosas con Roxana, pero nunca tuvo la oportunidad de comentarle sus sentimientos. Un día ambos fueron invitados a la fiesta de cumpleaños de un amigo en común, se quedaron por varias horas conversando y luego de que Roxana tomara bebidas alcohólicas, Edu aprovechó la oportunidad para llevarla a su casa, donde intentó mantener relaciones sexuales, ella se negó y salió del lugar muy asustada. Acudió a la comisaría y Edu fue denunciado por tentativa de delito de violación sexual, y el tribunal de primera instancia, lo absolvió, argumentando entre otras máximas de experiencia que “el interés de Edu era romántico”, “se conocían por varios años así que Roxana debió percatarse de los sentimientos de Edu y aun así acudió con él a su casa”, y que “Roxana no debía acudir a la fiesta con Edu, pues sabía sus intenciones”.

21. Sobre el caso, debe indicarse:

- a. **Los argumentos del juzgado son sesgados y poseen prejuicios de género que deben ser excluidos de una debida motivación.**
- b. Las máximas de experiencia como las sostenidas están autorizadas por nuestra legislación.
- c. De los hechos del caso, se desprende que las máximas de experiencia empleadas son válidas.
- d. Efectivamente, Roxana se auto puso en peligro y recae el instituto de imputación a la víctima.

22. Se debe sostener sobre las máximas de experiencia:

- a. Pertenecen a un sistema de valoración de prueba tasada.



Junta Nacional de Justicia



**b. No son objeto de prueba de acuerdo a nuestra legislación.**

- c. De acuerdo con el CPP necesitan un respaldo y justificación para emplearlas.
- d. Son aquellos conocimientos privados del juez dependiendo cada caso concreto.

-- FIN DEL CASO --

Juan Martín es un joven estudiante de la universidad quien decide trabajar para costear algunos gastos de sus estudios. Inicia a trabajar como cajero de un restaurante, y siendo el primer día, su empleador, José Santos le solicita que envíe un paquete por agencia de transporte terrestre, pero le pide que coloque su nombre y DNI en el paquete porque no encontraba el suyo, iba dirigido al interior del país para un familiar de su empleador, José Santos. Cuando Juan llega a dejar el paquete, los supervisores lo revisan y encuentran en el interior del paquete una cantidad de una sustancia sospechosa acondicionada entre los souvenirs, por dicha razón se comunican con la policía y fiscalía y al hacer el examen correspondiente la sustancia es identificada como clorhidrato de cocaína (6 kg), lo que motivó que Juan Martín sea detenido y, posteriormente, conducido a la Fiscalía para el inicio de las investigaciones correspondientes.

23. Respecto a la imputación realizada contra Juan Martín, se puede sostener:

- a. Se le debe imputar el delito de tráfico ilícito de drogas, al ser correo de droga.

**b. La conducta de Juan Martín no es dolosa.**

- c. Se le imputa la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas pues actuó fuera de su rol como cajero.
- d. Está exento de responsabilidad por actuar por estado de necesidad.

24. Sobre el grado o nivel de sospecha probatoria para imputar el delito de tráfico ilícito de drogas en el caso, se puede señalar:

- a. Se requiere de sospecha más allá de toda duda razonable para imputar el ilícito penal.
- b. El nivel probatorio existente en el caso es suficiente para requerir una prisión preventiva.
- c. **Para acusar se debe tener un nivel de sospecha suficiente, lo cual no se cumple.**
- d. No se requiere de mayores elementos de convicción para solicitar la condena.

-- FIN DEL CASO --

Agripina es una persona de 60 años, con estudios de primaria, pero, a base de esfuerzo, es microempresaria y ha podido hacer un capital gracias a su buen servicio y trato amable con sus clientes y conocidos. El 13 de abril de 2021 le escriben a través del aplicativo WhatsApp, desde un número desconocido, su amiga Alexia, quien estaba en Estados Unidos. En medio de la conversación le pide de favor que le ayude a recoger unos productos que había mandado



a través del comercio internacional y que le pagaría por ello. A los minutos de terminada la conversación la llamaron de un número desconocido indicando ser de la Aduana y que el paquete que iba a recoger estaba retenido por no pagar impuestos y que, solo por esta vez, si paga los impuestos, no lo destruirán y dio un número de cuenta bancaria. Agripina llama a Alexia, pero le responde mediante mensajes y le dice que pague cinco mil dólares de impuestos y que al día siguiente le llegará un depósito por esa cantidad por mientras que inmediatamente le depositará. Hizo el depósito, pero cuando le escribió para que le devuelvan el importe no le volvió a contestar. Denunció el hecho, pero no se pudo confirmar la titularidad de los números telefónicos.

25. ¿Se configura algún delito?

- a. No se configura ningún delito porque no se ha podido identificar los titulares de los números telefónicos.
- b. **Se ha configurado el delito de estafa porque existe un perjuicio en el patrimonio, error y engaño.**
- c. No se configura el delito porque se aplica el filtro de imputación objetiva denominado autorresponsabilidad de la víctima.
- d. Se ha configurado delito de apropiación ilícita toda vez que se tiene que existe el deber de devolver el dinero.

26. ¿Se podría aplicar al caso el filtro de imputación objetiva denominado riesgo insignificante?

- a. Sí, porque el riesgo de lesión al bien jurídico fue propiciado por la víctima al no cumplir con su deber de averiguar si el trámite era legal.
- b. No, porque el riesgo insignificante requiere tener un rol dentro de la sociedad.
- c. Sí, porque hay un riesgo que no es jurídico penalmente relevante al ser un hecho atípico.
- d. **No, porque el riesgo insignificante implica la insignificancia de afectación al bien jurídico y en este caso el riesgo derivó en un perjuicio al patrimonio.**

-- FIN DEL CASO --

Alberto trabaja como funcionario en el Ministerio de Turismo, tiene como obligación el trasladarse periódicamente a las localidades donde hay más flujo de turistas para acordar con los gobiernos locales acciones para un trato adecuado de los turistas. Cada vez que regresa de su comisión durante la semana debe de rendir cuenta de los viáticos y entregar las facturas de sus gastos. Alberto fue a Cajamarca en marzo de 2023, se quedó tres días y presentó 10 facturas por un monto total de mil soles. Pasado un mes recibe una notificación debido a una auditoria que se estaba haciendo en la administración porque se encontró que las 10 facturas presentadas del viaje a Cajamarca serían falsos. En el procedimiento se descubrió que, en otro viaje al mismo destino, pero en octubre de 2022, Alberto también presentó nueve facturas falsas por un monto de ochocientos soles, motivo por el cual la Procuraduría realizó una denuncia penal.



Junta Nacional de Justicia



27. ¿Qué delito cometió Alberto?

- a. Delito de peculado toda vez que los viáticos son parte del presupuesto público del Ministerio de Turismo.
- b. Delito de peculado toda vez que le entregaron los viáticos debido a la comisión encargada en su labor y delito de falsificación de documentos.**
- c. No existe delito porque los viáticos son fondos del Estado, pero destinados al uso personal.
- d. Delito de uso de documento falso, toda vez que aprovechó ir a Cajamarca para obtener facturas falsas y presentarlas.

28. ¿En qué fecha prescribiría ordinariamente la acción penal para el hecho de 2023?

- a. En marzo de 2031.
- b. En marzo de 2039.
- c. En marzo de 2033.
- d. En marzo de 2027.**

-- FIN DEL CASO --

Aníbal, César y Armando se dedican al negocio de reparar y parchar llantas, pero como el negocio no rendía y aprovechando que su llantería se ubica en una zona oscura de la carretera colocan piedras en ella carretera. Esto lo hacen para que los automóviles paren y así aprovechan para sustraerles sus pertenencias. El 7 de septiembre, Carla iba conduciendo por el lugar, pero, como tiene luces led, se percata de la trampa, por lo que, acelera su vehículo 4x4 y pasa los obstáculos a toda velocidad. Como Aníbal, César y Armando ven que su víctima escapa y que podría avisar a los efectivos policiales, cogen sus armas y saltan a la pista, pero Carla no se detiene, aun cuando ve que uno de ellos se atraviesa en el camino. Como resultado, el automóvil de Carla resulta con las lunas rotas y la suspensión malograda. Además, ella sintió haber atropellado a uno de ellos (que fue Armando quien murió en el acto), pero nunca regresa para ver su estado; ella no está segura si atropelló a una persona o si pasó encima de otra piedra.

29. Respecto de la conducta de Carla:

- a. Es inculpable, toda vez que cayó en un estado de necesidad exculpante.
- b. Es atípica, toda vez que cayó en un error de tipo invencible.
- c. Está justificada, toda vez que actuó en un estado de necesidad.**
- d. Cometió delito de omisión de socorro, con dolo eventual.

30. El acto de Aníbal, César y Armando:

- a. Era un delito imposible.



Junta Nacional de Justicia

**b. Quedó en grado de tentativa inacabada.**

- e. Son solo actos preparatorios.
- d. Quedó en grado de tentativa acabada.

-- FIN DEL CASO --

Adalberto, Bruno y Denzel son amigos del barrio, además, integran un sindicato de construcción civil, por lo que es común que se vean al salir de la obra. Es así como han acordado que cada vez que se encuentren al salir se ubicarán cada uno cerca de la esquina del mercado Santa Clara, porque es un lugar de paso obligatorio para entrar y salir de un bar concurrido en la zona. Aprovechando la oscuridad del lugar que es de noche, que los clientes se retiran ebrios es que sustraen violentamente bienes de los clientes. Cansados de la situación, los vecinos del lugar efectuaron la denuncia en la Comisaría más cerca al lugar, es así como el 7 de julio fueron atrapados por la policía Adalberto y Bruno, mientras atacaban a Carlos, pero Denzel se había dado cuenta de que los policías iban hacia él, por lo que emprendió la huida con el celular sustraído, pero luego de quince minutos fue atrapado, porque los vecinos avisaron a la policía que estaba escondido en un quinta.

31. ¿Qué delitos se les puede imputar a Adalberto, Bruno y Denzel?

- a. Delitos de robo agravado y organización criminal.

**b. Delitos de banda criminal y robo agravado.**

- c. Delitos de hurto agravado y banda criminal.
- d. Delito de robo agravado en coautoría.

32. En el caso del hecho contra Carlos, este quedó:

- a. En grado de tentativa respecto de Adalberto, Bruno y Denzel.
- b. En grado de consumación únicamente respecto de Adalberto y Denzel.

**c. En grado de tentativa únicamente respecto de Adalberto y Bruno.**

- d. En grado de consumación respecto de Adalberto, Bruno y Denzel.

-- FIN DEL CASO --

Se condenó a Rigoberto por delito de robo, pues en su calidad de Gerente del Banco Torres en connivencia con otros sujetos, simuló un secuestro. Haciendo el papel de víctima entregó a sus cómplices las llaves de ingreso a todas las instalaciones del Banco y camioneta de la institución. Además, programó el reloj de retardo para la hora en que debían ingresar los demás agentes para apoderarse de la suma de ocho millones de soles. Al ingresar la policía al Banco encontraron a Rigoberto reducido, atado de pies y manos con cinta adhesiva y en el pecho un supuesto artefacto explosivo. En la sentencia se relatan estos hechos y únicamente se dice que se ha probado el delito porque se ha probado con los siguientes



indicios: 1. De capacidad comisiva, pues tenía en su poder todas las llaves, incluidas las llaves del reloj de retardo. 2. De oportunidad; él programaba el reloj de retardo. 3. De conducta posterior, por la simulación concertada, pues el coencausado lo delató y el supuesto explosivo no estaba operativo. 4. De mala justificación.

33. Con esa información se puede dar por probado el delito:

- a. Sí, porque se han acreditado los hechos con los indicios del delito que son plurales y coherentes entre sí.
- b. Sí, toda vez que la prueba indiciaria implica una atribución normativa de los hechos internos.
- c. **No, porque no se ha expresado la máxima de la experiencia que haría que los indicios probados lleguen a una conclusión probatoria.**
- d. No. Toda vez que no se ha identificado si es que en el caso concreto existía el filtro de prohibición de regreso.

34. En el caso, es correcto señalar:

- a. Los indicios de capacidad comisiva, oportunidad y conducta posterior configuran los resultados probatorios.
- b. **La declaración del coencausado constituye prueba directa del hecho.**
- c. Los indicios de capacidad comisiva y de mala justificación configuran los resultados probatorios.
- d. Que Rigoberto como Gerente del Banco, en connivencia con otros sujetos, simuló un secuestro es la máxima de la experiencia.

-- FIN DEL CASO --

Se está juzgado un posible delito de asesinato por gran crueldad, pues las rondas campesinas atraparon a unos posibles autores de robo de ganado, pero, cuando fueron llevados a la plaza, los demás pobladores los atacaron y luego de golpearlo, profiriéndole heridas de consideración a Jorge Hurtado, procediendo a amarrarlo a un poste de alumbrado público en la plaza, donde un poblador no identificado le roció gasolina y otro le prendió fuego, siendo quemado hasta morir. Se inician los interrogatorios, iniciándose con el testigo Maximiliano Mucho. A su turno la defensa hace el contraexamen: ¿Nos puede decir cuál es su relación con mi patrocinado?, ¿Cuál era la relación de mi patrocinado con el pueblo?, no hay más preguntas. Luego se llama a José Caba, la defensa inicia el examen: ¿Es cierto que ustedes viajaron juntos a Lima, por donativos para el pueblo y que regresaron el 16 de diciembre con ellos?, ¿Mauro Ayarte es un buen o mal dirigente?, ¿Mauro Ayarte es una buena persona?, a su turno el Fiscal dio inicio al contraexamen: ¿Por qué miente tan descaradamente, acaso cree que el Colegiado no sabe que usted y el infame imputado son primos, es usted una persona mentirosa y detestable?, ¿Sabe que si no se retracta de su mentira lo puedo llevar a juicio por perjurio? El colegiado cierra la audiencia ese día por la actitud del fiscal.



Junta Nacional de Justicia



35. Sobre los principios generales del contra interrogatorio:

- a. Debe repetirse el interrogatorio directo que le hizo la parte que presentó al testigo Maximiliano Mucho.
- b. Aunque no se tenga un objetivo o propósito definido para realizar un contra interrogatorio de todas maneras debe hacerlo.
- c. En el contra interrogatorio se debe de hacer cualquier pregunta sin necesidad de estrategia.
- d. **Si el testigo, luego del interrogatorio directo, no perjudicó su caso, no debe hacerlo.**

36. Es importante en el contra interrogatorio:

- a. Que se lean las preguntas al testigo Maximiliano.
- b. Preparar una lista de preguntas y decirlas en el contra interrogatorio.
- c. Permitir que el testigo cuestione al litigante y tome el control de la situación.
- d. **Siempre debe hacerse preguntas cerradas.**

-- FIN DEL CASO --

Ulises, en horas de la mañana del día 18 de diciembre de 2023, en compañía de un sujeto desconocido utilizando un arma de fuego, en forma violenta abordaron el vehículo de servicio público que manejaba el agraviado, amenazándolo que si no le entregaba el dinero que había logrado recabar le dispararía. El otro sujeto no identificado se ubicó en la puerta trasera para que nadie pudiera bajar. Por el temor le entregaron sus bienes y en semáforo rojo se bajaron los agresores, pero un patrullero había visto toda la escena, por lo que, cuando bajan los persiguen inmediatamente, siendo capturado Ulises a una cuadra y lo conducen a la dependencia policial juntamente con el arma que portaba. El otro sujeto huyó con rumbo desconocido. Se inició la investigación por delito de robo, se tomaron las declaraciones y se realizaron las pericias, es ahí que al recibir la pericia balística se logra advertir que el arma que ese día había usado Ulises era un arma de juguete, pero que parecía real.

37. Respecto de los hechos por el uso del arma:

- a. Es un delito imposible, toda vez que el arma, que hizo posible la entrega del dinero no era real.
- b. **Se configura delito de robo agravado, pues el arma poseía la aptitud para intimidar al agraviado.**
- c. Se configura el delito de robo agravado, pero por la circunstancia de pluralidad de imputados.
- d. Se configura el delito de robo agravado, por el verbo rector violencia y no por la amenaza.



38. ¿Si el hecho fuera típico, qué agravantes se hubieran configurado?

- a. Las agravantes de pluralidad de imputados, uso de arma y sobre vehículo automotor.
- b. Las agravantes de pluralidad de imputados y uso de arma.
- c. **Las agravantes de medio de locomoción de transporte público, pluralidad de imputados y uso de arma.**
- d. Las agravantes de medio de locomoción de transporte público y pluralidad de imputados.

-- FIN DEL CASO --

Vespasiano con sus amigos Hugo, Paco y Luis se van de fiesta la noche del viernes 31 de diciembre, llegando al local donde habían realizado su reservación. Como es una fecha en que el local es muy solicitado las medidas de seguridad son estrictas, por lo que, al hacer la revisión correspondiente el guardia de seguridad se da cuenta de que Vespasiano tiene un arma fuego, revolver. Como no los dejaron ingresar por el arma, Vespasiano va a quejarse con el gerente del local, pues tiene licencia para portar armas. El arma la deja en la parte delantera del auto, al costado de donde estaba sentado Hugo. Paco y Luis estaban sentados en la parte posterior. El auto lo había estacionado en una esquina cercana, esperando en él Hugo, Paco y Luis. Pasada la media hora que no regresaba Vespasiano se acerca un efectivo policial y ve el arma, por lo que pide refuerzos y los interviene, cuando solicita que le muestren el permiso del arma, no lo tenían, por lo que fueron llevados a la comisaria.

39. Sobre la configuración del delito de tenencia ilegal de armas:

- a. No se configura si es que el poseedor del arma no tiene licencia, toda vez que es un derecho a la legítima defensa.
- b. Se configura el delito aun así sea un arma de colección, toda vez que este delito sanciona un tipo penal de peligro abstracto.
- c. **No se configura el delito si es que el imputado solo poseía el arma porque otro, con licencia, le pidió que lo guardará provisionalmente.**
- d. Se configura el delito, pues estando prohibida su posesión, no se puede devolver a la autoridad correspondiente.

40. Sobre el delito de tenencia ilegal de armas con pluralidad de imputados:

- a. Solo corresponde imputar el delito a Vespasiano, por no dejar la licencia a la vista en el automóvil.
- b. Solo corresponde imputar a Hugo, toda vez que él estaba cerca de donde se encontró el arma, en la parte delantera, por lo que la poseía.
- c. **Solo corresponde imputar el delito a Hugo, Paco y Luis, toda vez que si el arma se encuentra en el automóvil corresponde la autoría a todos los ocupantes.**



Junta Nacional de Justicia

d. No corresponde imputar el delito toda vez que se aplica el principio de confianza, pues Hugo, Paco y Luis confiaron que poseer armas no era ilegal.

-- FIN DEL CASO --

**NOTA:** Pruebas M7 al M17: Se consideró en el acto de la evaluación de conocimientos, válidas las respuestas a) y b) en la pregunta 15.

